SIGLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sobre que Se haga Señalamiento de Dehesa en el Termino y Jurisdizion de Sto Lugar, para que Apazienten Con la mayor Commodidad, lo que hasta ahora no Se ha Efectuado, y por esta Razon, en la Ziudad de Cartagena Se Requiera A que las Leguas de Ste Termino, Entren à Pastar, à aquella Dehesa, por Carezerse en él, de Ella, por lo que Suplican desta Ciudad, que en Conseguenzia de Dhas Reales Ordenes, Se Sirba hazer dho Señalamiento, y en Caso necesario, Requieran de nuebo Con Dichas RR. Ordenes, y que Se les dé por testimo. Con Inserzion de Ellas, de Ste Pedimento, y Decreto, que se haga No proui denziandose assi; Y del Informe del Señor D. Miguel de Siziliá Procurador General, Constta que en fuerza de las Ordenes diriqidas, deste Intento, Se asignaron por este Diti. por Sus Acuerdos, de Veintey tres de Diziembre del año pasado de mill Se tezientos Veinte y Seis; y Veinte y Siete de Septiembre de Setezientos treinta y Siete, las Dehesas, de Cañadas de Ganuelas, y Campo de Calentin, para que Im bernasen las Leguas, y las de los Rios para el Verano y Abreadero, y para su Aprobazion, Señalo por el Señor Corregidor, una Diligencia de Representazion, la que parezze no se ha Resuelto por la R. Junta y aun que Sobre el mismo Asumpto, hizo dho